

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA ARTICULACION ACADÉMICA Y LA REGIONALIZACION DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, abogado, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve; y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en adelante MEP, cédula de persona jurídica número dos- uno cero cero – cero cuatro dos cero cero dos, representado por el **Dr. Leonardo Garnier Rímolo**, mayor, casado, economista, portador de la cédula número uno – cuatrocientos treinta y tres – seiscientos veinte y uno, en calidad de **Ministro de Educación Pública**, según Acuerdo N° 001-P de fecha 8 de mayo de 2010; suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO:

1. Que es política del Gobierno de la República, el fortalecimiento, mejoramiento y expansión de la educación técnica pública en todos los niveles, para responder a la demanda de recursos humanos calificados que requiere el desarrollo nacional.
2. Que el MEP tiene a su cargo, entre otros cometidos, la educación técnica profesional dirigida a jóvenes adolescentes insertos dentro del proceso de educación formal y a adultos involucrados en sus programas que vinculan la educación con el trabajo.
3. Que el MEP tiene entre sus funciones “Promover la cooperación de organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, para impulsar programas y proyectos de apoyo a la Educación Técnica y el desarrollo de capacidades emprendedoras...”.
4. Que la Universidad Técnica Nacional ha sido creada con el propósito fundamental de *dar atención a las necesidades de formación técnica que requiere el país, en todos los niveles de educación superior*, según lo

dispone el artículo 1º de su Ley Orgánica, No. 8638 de 14 de mayo del 2008.

5. Que para cumplir ese fin primordial, la misma Ley Orgánica le impone a la Universidad el deber de... *“Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional”*.
6. Que, entre otras funciones, la Ley le encomienda además a la Universidad *“... Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”*
7. Que el Estatuto Orgánico de la UTN, establece como uno de los fines de la Universidad, *“...Desarrollar carreras cortas en el nivel de pregrado universitario, que faculten para el desempeño profesional satisfactorio y la inserción laboral adecuada...”*, postulándose además que *“...Dichas carreras serán parte de las carreras de grado de la Universidad y podrá articularse con los programas de estudio de las especialidades de Educación Técnica Profesional del Ministerio de Educación Público y con programas de Técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje y cualquier otra opción educativa impartida por un Centro de Educación Superior o Técnica, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos de la Universidad.”*
8. Que adicionalmente, el Estatuto Orgánico también le impone a la Universidad la función de *“...Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.”*
9. Que igualmente, es función de la Universidad la de *“...coordinar y articular sus programas de docencia, investigación y extensión con otras Instituciones de educación superior, públicas, privadas, nacionales y extranjeras y también con los programas de educación técnica del Ministerio de Educación Pública y con el Instituto Nacional de*

Aprendizaje, de conformidad con el Reglamento correspondiente y los convenios que se suscriban.”

10. Que abrir la posibilidad de que el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Técnica Nacional articulen sus programas de manera adecuada, para permitir un acceso fluido y generalizado de los graduados de educación técnica secundaria a las carreras de la Universidad,
11. Que al mismo tiempo se requiere impulsar una descentralización académica que permita a la Universidad brindar esas carreras en las instalaciones de los propios colegios técnico-profesionales que tengan las condiciones necesarias para ello, lo que permitirá no solo una ampliación significativa del acceso a la educación superior universitaria a estudiantes que por su condición socioeconómica, o su lugar de residencia, hoy no tienen esa posibilidad, sino que servirá de estímulo fundamental para un incremento de la matrícula de estudiantes en los programas de educación técnica de nivel secundario, según la política formulada por el Gobierno de la República.

POR TANTO, hemos decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la Articulación Académica y la Regionalización de las Carreras Universitarias que brinda la Universidad Técnica Nacional, el que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: (OBJETO): El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación interinstitucional que permita la articulación académica entre los programas de educación técnica que el MEP desarrolla a nivel de educación secundaria en los Colegios Técnico-profesionales, y las carreras de grado y pregrado de la Universidad Técnica Nacional, así como propiciar el uso compartido de las instalaciones y los recursos educativos y tecnológicos de ambas instituciones, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnica media y superior a nivel nacional, y al más amplio y fluido acceso de los egresados de los colegios técnico-profesionales a la educación superior universitaria brindada por la Universidad.

SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LA UTN): Para el cumplimiento del objeto del convenio, son obligaciones de la Universidad Técnica Nacional:

- a) Propiciar la mayor descentralización y regionalización posible de sus actividades y programas académicos, de tal modo que se facilite el acceso a las carreras que imparte la Universidad, y a los programas de técnico superior, a egresados de colegios técnico-profesionales de

todas las regiones del país, especialmente de las que reportan un menor índice de desarrollo social, mediante el desarrollo de sus actividades académicas en las instalaciones de los colegios técnico-profesionales que se determinen de común acuerdo con el MEP.

- b) Acordar una política de admisión diferenciada, mediante acciones afirmativas específicas, que promueva y facilite el ingreso a la Universidad de los egresados de los colegios en que se imparten carreras y programas de la UTN.
- c) Aportar el personal docente, y administrativo necesario para la impartición de las carreras y programas que se acuerde desarrollar en los Colegios Técnico-profesionales
- d) Aportar los equipos, los laboratorios, los recursos tecnológicos y educativos, y los materiales necesarios para el desarrollo de los programas que se acuerde desarrollar en las instalaciones facilitadas por los Colegios Técnico-profesionales, los que podrán ser también utilizados por los centros educativos.
- e) Desarrollar una acción permanente de análisis y revisión de sus programas y carreras, en conjunto con el personal designado por el MEP, para propiciar la más amplia articulación académica entre sus carreras y los programas de educación técnica impartidos en los colegios técnico-profesionales, y al mismo tiempo para garantizar la mayor pertinencia de sus programas, según las necesidades del desarrollo nacional y regional, y las orientaciones y demandas del mercado de trabajo.

TERCERA (OBLIGACIONES DEL MEP):

CUARTA (ESTIMACIÓN)

Por la naturaleza del presente Convenio, el mismo se considera de cuantía inestimable.

QUINTA (COORDINACION E IMPLEMENTACIÓN)

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento u otro tipo de instrumento necesario para el alcance de sus fines. Tales

instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y las estimaciones económicas pertinentes.

Para la ejecución del Convenio, y la coordinación de las actividades previstas, el MEP designa a ****, y la UTN designa a***.

SEXTA (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES):

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL	CON COPIA A:
Lic. Marcelo Prieto Jiménez Universidad Técnica Nacional Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2443-1314 Fax: (506) 2441-6942	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	CON COPIA A:
Dr. Leonardo Garnier Rímolo Ministro de Educación Pública Apdo. Postal: San José, Costa Rica Teléfono: (506) Fax: (506)	

SÉPTIMA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

OCTAVA (VIGENCIA DEL CONVENIO):

Este convenio tendrá una duración de diez años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos treinta (30) días de antelación, siempre y cuando no afecte el curso normal del período lectivo.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE